

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
No. 2019-00021

Valledupar, febrero (04) de dos mil diecinueve (2019)

El señor FREDDY ANTONIO ANGULO BARRIOSNUEVO, por conducto de su apodera judicial, presentó demanda de Disminución de Cuota de Alimentos en contra de su menor hija SHAROL LINEYS ANGULO LASTRA representada por la señora DORENIS CENITH LASTRA TORRES.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión, observa el despacho que esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso en razón al domicilio de la menor demandada, toda vez que en el acápite de notificación de la demanda se indica que tiene su domicilio en la Vereda Campo Alegre del municipio de Curumani, Cesar. Así las cosas, el competente para conocer de este asunto, es el Juez Promiscuo Municipal de esa localidad; con fundamento en el artículo 28 inciso 2º numeral 2º del C.G.P.

Por lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 90 inciso segundo del numeral séptimo del C.G.P., el despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y ordenará enviarla al juez competente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese de plano la presente demanda por falta de competencia, según lo consignado en esta providencia.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Curumani - Cesar, por conducto del Centro de Servicio de esta ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASO
OFICIO 151

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G.
P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario